

## ***REGLAMENTO PARA LA ESTIMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA***

El Consejo Universitario en sesión del 31 de agosto de 1939, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

### CAPÍTULO I DE LOS EXÁMENES

*Artículo 1º.*- Habrá tres tipos de exámenes:

- I. Ordinarios;
- II. Extraordinarios, y
- III. A título de suficiencia.

#### FRACCIÓN 1ª. EXÁMENES ORDINARIOS.

*Artículo 2º.*- Los exámenes ordinarios se verificarán de acuerdo con el sistema señalado en los incisos siguientes:

- I. Serán motivo de prueba escrita, lectura y traducción, las lenguas vivas;
- II. Las siguientes asignaturas deberán sujetarse a prueba escrita con réplica si así lo estimase pertinente el profesor:

Ciencias Biológicas: Botánica, Zoología y Biología.  
Materias Filosóficas: Lógica, Ética e Introducción a la Filosofía.  
Español y Literatura.  
Etimologías.  
Física.  
Cosmografía.  
Latín.

Matemáticas.  
Psicología;

III. Serán motivo de prueba oral las asignaturas:

Higiene.  
Historia General.  
Historia de México.  
Introducción a la Sociología.  
Química;

IV. Deberá sujetarse a prueba oral y escrita la asignatura de: Geografía, y

V. Las asignaturas de Dibujo y Modelado serán calificadas de acuerdo con el promedio de los trabajos realizados durante el año lectivo, y a juicio del profesor se podrá desarrollar un trabajo con réplica oral sobre el mismo.

*Artículo 3°.-* En todas aquellas materias en que se haya fijado prueba oral, podrán hacer gestiones el C. profesor y los alumnos de cada grupo ante la academia de la escuela a efecto de que este organismo autorice además la prueba escrita, o esta última únicamente.

*Artículo 4°.-* Para los exámenes ordinarios, los profesores de cada colegio formularán un cuestionario que se dará a conocer a los alumnos con quince días de anticipación a la clausura de los cursos.

*Artículo 5°.-* En cualquier tipo de prueba el trabajo desarrollado por cada alumno será calificado por el profesor de la materia, salvo los casos previstos en este reglamento.

FRACCIÓN 2ª. EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.

*Artículo 6°.-* Los exámenes extraordinarios se verificarán ante un jurado formado por tres profesores de la materia.

*Artículo 7°.-* El examen extraordinario comprenderá dos pruebas: oral y escrita, u oral y práctica, según la índole de la materia. En el primer caso, la prueba oral tendrá una duración de veinte minutos como mínimo y la escrita de una hora; en el segundo, la oral tendrá el mismo tiempo mínimo y la práctica se resolverá en el tiempo que señale el jurado.

*Artículo 8°.-* Solamente podrán sustentar exámenes extraordinarios los alumnos que no se hubieren presentado al ordinario, que hubieren sido reprobados con calificación de 5 puntos en examen ordinario, o que no tengan el número de asistencias necesarias para la prueba ordinaria.

FRACCIÓN 3ª. EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA.

*Artículo 9°.-* Los exámenes a título de suficiencia se verificarán ante un jurado formado por tres profesores de la materia.

*Artículo 10.-* El examen a título de suficiencia comprenderá dos pruebas: oral y escrita, y oral y práctica, según la índole de la materia. En ambos casos la prueba oral será con tiempo indefinido y réplica por los tres jurados; la prueba escrita, o la práctica, en su caso, tendrán la duración que el jurado estime conveniente.

*Artículo 11.-* Solamente podrán presentarse a examen a título de suficiencia las personas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) No haber cursado la materia en la Escuela Nacional Preparatoria;
- b) Haber obtenido calificación inferior a 5 puntos en examen ordinario en la propia escuela;
- c) Haber sido reprobado en examen extraordinario;
- d) No tener el número de asistencias necesario para el examen extraordinario, o
- e) En los casos que el alumno desee mejorar una calificación obtenida en examen ordinario o extraordinario.

## CAPÍTULO II DE LAS PRUEBAS

*Artículo 12.-* Los exámenes se verificarán por pruebas orales, escritas, prácticas y orales y escritas.

*Artículo 13.-* Las pruebas orales en exámenes ordinarios se verificarán actuando como sinodal el profesor de cada grupo y consistirán en el desarrollo de uno o dos temas sorteados entre los que figuren en el cuestionario respectivo, y tendrán una duración, a juicio del profesor, no menos de diez ni mayor de veinte minutos.

*Artículo 14.-* En cuanto se den por terminado los exámenes con prueba oral el profesor de la materia entregará por triplicado a la dirección de la escuela, con las actas respectivas, las boletas que contengan la calificación definitiva de los alumnos.

*Artículo 15.-* Las pruebas orales para los exámenes extraordinarios se realizarán ante el jurado correspondiente, del cual solamente un sinodal podrá interrogar sobre el tema sorteado entre los que componen el programa de la materia. La duración de esta prueba será de veinte minutos como mínimo y treinta como máximo.

*Artículo 16.-* La prueba oral en los exámenes a título de suficiencia se efectuará ante el jurado correspondiente y deberá sujetarse a réplica libre y tiempo indefinido.

*Artículo 17.-* Las pruebas escritas se someterán a las siguientes normas:

- I. En cada materia y por grupos de veinte alumnos o menos, a juicio del profesor, se desarrollará uno de dos temas del cuestionario respectivo, seleccionados por sorteo;

II. Las pruebas durarán de una a dos horas a juicio del profesor; pero de cualquier modo todos los alumnos tendrán derecho al mismo tiempo para desarrollar su prueba. La réplica se verificará inmediatamente después de terminada la prueba escrita, y

III. Los profesores que efectúen este tipo de prueba, deberán entregar a la dirección de la escuela los trabajos desarrollados por los alumnos, acompañados de una relación de las calificaciones que otorgaron, dentro de un plazo no mayor de 5 días después de terminado el examen.

*Artículo 18.-* Los exámenes ordinarios con prueba oral y escrita se sujetarán a los siguientes ordenamientos:

1. La prueba escrita será previa a la oral, debiendo tener como duración máxima una hora y ajustándose a lo establecido para toda prueba de esta naturaleza.

2. La prueba oral se sujetará a las normas señaladas en el artículo 13.

*Artículo 19.-* Las pruebas prácticas se desarrollarán de la siguiente manera:

I. Los profesores de aquellas materias en que los alumnos tengan que efectuar personalmente ciertos trabajos prácticos, señalarán temas de este orden para que sean desarrollados por los alumnos, y

II. La duración de este tipo de exámenes queda a juicio del jurado.

### CAPÍTULO III DE LOS JURADOS

*Artículo 20.-* El jurado para los exámenes ordinarios estará formado por el profesor del grupo.

*Artículo 21.-* Los jurados para los exámenes extraordinarios, y a título de suficiencia, estarán formados por tres profesores de la materia, nombrados por la dirección de la escuela.

### CAPÍTULO IV DE LAS CALIFICACIONES

*Artículo 22.-* Las pruebas serán calificadas con la escala de 0 a 10.

*Artículo 23.-* La calificación aprobatoria mínima será de 6 que se computará como mediana. Las calificaciones de siete, ocho, nueve y diez se computarán respectivamente como bien, muy bien, perfectamente bien y excelente.

*Artículo 24.-* En el examen ordinario con cualquier tipo de prueba el profesor de la materia tomará en cuenta los antecedentes de aprovechamiento del alumno por lo que respecta a trabajos realizados dentro y fuera de la cátedra, así como las calificaciones que haya obtenido en el curso del año.

*Artículo 25.-* La calificación definitiva que obtengan los alumnos que presenten examen ordinario con pruebas oral y escrita será el resultado del promedio de ambas.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 26.-* Respecto a la materia de ejercicios físicos, la Dirección General de Educación Física de la Universidad señalará el reglamento a que deban sujetarse las pruebas respectivas.

*Artículo 27.-* Este reglamento, en caso de ser aprobado por el Consejo Universitario, regirá únicamente las pruebas del año lectivo de 1939.



Sustituido por el Reglamento Definitivo para la Estimación del Aprovechamiento de los Alumnos de la Escuela Nacional Preparatoria, del 6 de febrero de 1940, que aparece en la página (444).